



San Borja, 19 de Octubre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000132-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de setiembre de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 000781-2022-DSFL/MC e Informe N° 000178-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000159-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de setiembre de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

“Afectación 1: Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto la nivelación con maquinaria pesada de 120 metros cuadrados de suelos aproximadamente, posiblemente para habilitación urbana.”

Que, mediante Memorando N° 000842-2022-DDC LAM/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda, recaída en el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de setiembre de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



Que, mediante Informe N° 000781-2022-DSFL/MC de fecha 10 de octubre de 2022, sustentado en el Informe N° 000178-2022-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda;

Que, mediante Informe N° 000159-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 19 de octubre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 L

Área: 4 172.82 m² (0.4172 ha)

Perímetro: 259.47 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA ALAMEDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	13.39	181°22'5"	622272.8950	9248614.7530
2	2 - 3	28.31	156°17'51"	622271.9280	9248628.1130
3	3 - 4	20.95	131°2'4"	622281.4080	9248654.7910
4	4 - 5	21.27	153°14'50"	622300.9050	9248662.4600
5	5 - 6	27.58	182°9'32"	622322.0880	9248660.5020
6	6 - 7	12.34	154°36'20"	622349.6240	9248659.0000
7	7 - 8	15.09	116°46'11"	622360.4700	9248653.1070
8	8 - 9	15.54	155°15'22"	622360.0100	9248638.0250
9	9 - 10	29.88	133°46'22"	622353.0790	9248624.1180
10	10 - 11	19.87	194°22'37"	622324.5500	9248615.2420
11	11 - 12	12.83	174°50'53"	622307.6370	9248604.8130
12	12 - 13	15.21	176°15'43"	622296.1600	9248599.0890
13	13 - 14	9.03	135°9'9"	622282.1390	9248593.2040
14	14 - 1	18.18	114°51'0"	622273.7740	9248596.5970



Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de setiembre de 2022, así como en los Informes N° 000781-2022-DSFL/MC, Informe N° 000178-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Pimentel, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de setiembre de 2022, el Informe N° 000781-2022-DSFL/MC, Informe N° 000178-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000159-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 19 de Octubre del 2022

INFORME N° 000159-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL MAP :
HUACA LA ALAMEDA, UBICADA EN EL DISTRITO DE
PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 006275-2022-DGPA/MC (10OCT2022)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000842-2022-DDC LAM/MC de fecha 29 de setiembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000279-2022/SD PCICI-LGA/MC de fecha 28 de setiembre de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de setiembre de 2022, suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda.

Mediante Informe N° 000781-2022-DSFL/MC de fecha 10 de octubre de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000178-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 10 de octubre de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca La Alameda, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



"Afectación 1: Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto la nivelación con maquinaria pesada de 120 metros cuadrados de suelos aproximadamente, posiblemente para habilitación urbana."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, en el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de setiembre de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Pimentel, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de setiembre de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000781-2022-DSFL/MC y 000178-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda, ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda, ubicado en el distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD
CC.: CC.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 10 de Octubre del 2022

INFORME N° 000781-2022-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL MAP :
HUACA LA ALAMEDA, UBICADA EN EL DISTRITO DE
PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO,
DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000178-2022-DSFL/MC (10OCT2022)
PROVEIDO N° 005057-2022-DSFL/MC (29SEP2022)
MEMORANDO N° 000842-2022/DDC LAM (29SEP2022)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Sitio Arqueológico Huaca La Alameda, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 22.09.2022 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 4172.82 m² (0.4172 ha)
- **Perímetro:** 259.47 m.
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 622312.02 / N 9248634.40

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA ALAMEDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	13.39	181°22'5"	622272.8950	9248614.7530
2	2 - 3	28.31	156°17'51"	622271.9280	9248628.1130



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

3	3 - 4	20.95	131°2'4"	622281.4080	9248654.7910
4	4 - 5	21.27	153°14'50"	622300.9050	9248662.4600
5	5 - 6	27.58	182°9'32"	622322.0880	9248660.5020
6	6 - 7	12.34	154°36'20"	622349.6240	9248659.0000
7	7 - 8	15.09	116°46'11"	622360.4700	9248653.1070
8	8 - 9	15.54	155°15'22"	622360.0100	9248638.0250
9	9 - 10	29.88	133°46'22"	622353.0790	9248624.1180
10	10 - 11	19.87	194°22'37"	622324.5500	9248615.2420
11	11 - 12	12.83	174°50'53"	622307.6370	9248604.8130
12	12 - 13	15.21	176°15'43"	622296.1600	9248599.0890
13	13 - 14	9.03	135°9'9"	622282.1390	9248593.2040
14	14 - 1	18.18	114°51'0"	622273.7740	9248596.5970

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Se adjunta: plano N° PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 10 de Octubre del 2022

INFORME N° 000178-2022-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCION PROVISIONAL DEL MAP :
LA ALAMEDA, UBICADA EN EL DISTRITO DE PIMENTEL,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE..

Referencia : PROVEIDO N° 005057-2022-DSFL/MC (29SEP2022)
MEMORANDO N° 000842-2022/DDC LAM (29SEP2022)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Huaca La Alameda, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000279-2022/SD PCICI-LGA/MC del 28.09.2022 se remite el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC del 22.09.2022 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca La Alameda.

Mediante Memorando N° 000842-2022-DDC LAM/MC del 29.09.2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martin Gomez, lo describe de la siguiente manera:

Huaca La Alameda, es un montículo alargado, cuyo eje mayor se orienta de este - oeste. Parte del MAP se encuentra cubierto por vegetación arbórea y arbustiva. Sobre la superficie en el lado sur y central, en mayor medida, se observa abundante fragmentería cerámica. Además debido a una excavación ilegal, se han expuesto, muros de adobe, de 0.80 m de ancho y 3 m de alto, enlucido y asociado a una superficie de ocupación, por lo que el volumen del monumento cubre gran parte de la arquitectura prehispánica.



Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, del Lic. Luis Martin Gomez Acosta, se reporta la siguiente afectación:

Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto la nivelación con maquinaria pesada de 120 metros cuadrados de suelos aproximadamente, posiblemente para habilitación urbana.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones de maquinaria que han afectado en gran medida el monumento.

Asimismo se informa que el sitio arqueológico "La Alameda", conserva aproximadamente un 60 % de extensión debido a las excavaciones clandestinas y nivelación de suelos en el sitio, tal como se informa en el acta de constatación policial adjunta.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca La Alameda", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA LA ALAMEDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	13.39	181°22'5"	622272.8950	9248614.7530
2	2 - 3	28.31	156°17'51"	622271.9280	9248628.1130
3	3 - 4	20.95	131°2'4"	622281.4080	9248654.7910
4	4 - 5	21.27	153°14'50"	622300.9050	9248662.4600
5	5 - 6	27.58	182°9'32"	622322.0880	9248660.5020
6	6 - 7	12.34	154°36'20"	622349.6240	9248659.0000



7	7 - 8	15.09	116°46'11"	622360.4700	9248653.1070
8	8 - 9	15.54	155°15'22"	622360.0100	9248638.0250
9	9 - 10	29.88	133°46'22"	622353.0790	9248624.1180
10	10 - 11	19.87	194°22'37"	622324.5500	9248615.2420
11	11 - 12	12.83	174°50'53"	622307.6370	9248604.8130
12	12 - 13	15.21	176°15'43"	622296.1600	9248599.0890
13	13 - 14	9.03	135°9'9"	622282.1390	9248593.2040
14	14 - 1	18.18	114°51'0"	622273.7740	9248596.5970

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 04-2022-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA				
RNA N°	DG - 15109				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC - Lambayeque				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	4.00 pm
	22	9	2022	HORA DE CULMINACIÓN	6.30 pm

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Pimentel
Sector:	Huaca La Alameda
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	622312.02 E - 9248634.40 N
Acceso / vías:	Chiclayo - Pimentel. Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección oeste, por vía asfaltada hacia el distrito de Pimentel, recorriendo 5 km aproximadamente; a la altura de la Universidad privada Señor de Sipán, se gira hacia el norte, a una distancia aproximada de 800 m, cerca a la urbanización Alameda de Country Club.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		La afectación al MAP con maquinaria pesada dejó expuestos muros de adobe revestidos con arcilla, de 3 m de alto aproximadamente, asociados a superficie de ocupación
1.2	Cerámica	X		Registro de fragmentos de cerámica utilitaria de carácter prehispánico.
1.3	Lítico			
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, prolifera la especie <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana			

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque
Luis Martín Gómez Acosta
ARQUEÓLOGO
COARPE N° 041538

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	Huaca La Alameda, es un montículo alargado de arena y tierra, su eje mayor se orienta de este - oeste. Parte del MAP se encuentra cubierta por vegetación arbórea y arbustiva. Sobre la superficie en el lado sur y central, en mayor medida, se observa abundante fragmentería cerámica. Además debido a una excavación ilegal, se han expuesto, muros de adobe, de 0.80 m de ancho y 3 m de alto, enlucido y asociado a una superficie de ocupación. Lo que da indicios de arquitectura cubierta por grandes bancos de arena, producto de procesos postdeposicionales naturales. Cabe indicar que a 200 m del montículo existe una vivienda de material noble.

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA

02

	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Afectación 1: Se registró la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico producto la nivelación con maquinaria pesada de 120 metros cuadrados de suelos aproximadamente, posiblemente para habilitación urbana.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico "La Alameda", conserva aproximadamente un 60 % de extensión. Las excavaciones clandestinas y nivelación de suelos en el sitio, como la especificada en el acta de constatación policial adjunta, constituyen la principal causa de afectación.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido al tráfico de terrenos y expansión urbana.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	18.18	181°21'55"	622272.8950	9248614.7530
P2	P2 - P3	9.03	114°50'53"	622273.7740	9248596.5970
P3	P3 - P4	15.21	135°9'20"	622282.1390	9248593.2040
P4	P4 - P5	12.83	176°15'47"	622296.1600	9248599.0890
P5	P5 - P6	19.87	174°50'53"	622307.6370	9248604.8130
P6	P6 - P7	29.88	194°22'36"	622324.5500	9248615.2420
P7	P7 - P8	15.54	133°46'21"	622353.0790	9248624.1180
P8	P8 - P9	15.09	155°15'15"	622360.0100	9248638.0250
P9	P9 - P10	12.34	116°46'26"	622360.4700	9248653.1070
P10	P10 - P11	27.58	154°36'11"	622349.6240	9248659.0000
P11	P11 - P12	21.27	182°9'29"	622322.0880	9248660.5020
P12	P12 - P13	20.95	153°14'58"	622300.9050	9248662.4600
P13	P13 - P14	28.31	131°1'55"	622281.4080	9248654.7910
P14	P14 - P1	13.39	156°18'1"	622271.9280	9248628.1130
		Área: 4172.82 m ² (0.41728 ha)			
		Perímetro: 259.46 m			

Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque
Luis Martín Gómez Acosta
ARQUEÓLOGO
CORPE N° 041538

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA	REFERENCIA
--------	------------

Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Pimentel, para solicitar la preservación y defensa del MAP, y con la comunidad para exhortar el cese de los trabajos en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

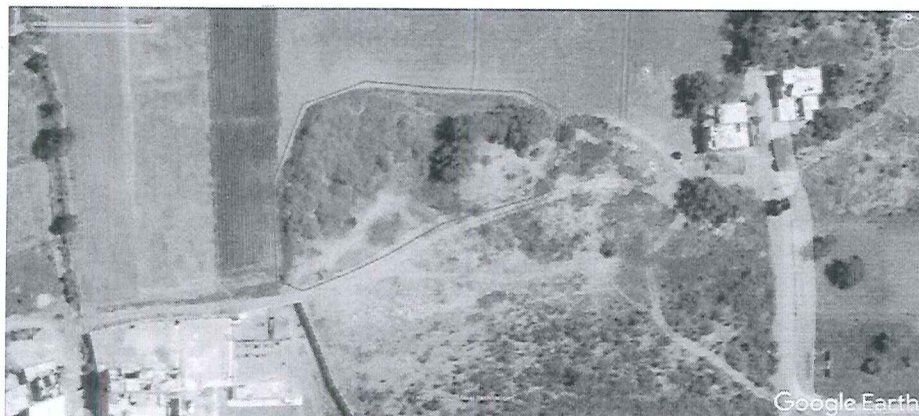


Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del MAP "La Alameda"



Imagen 02. Fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la ubicación del MAP "La Alameda", y en blanco el área afectada.



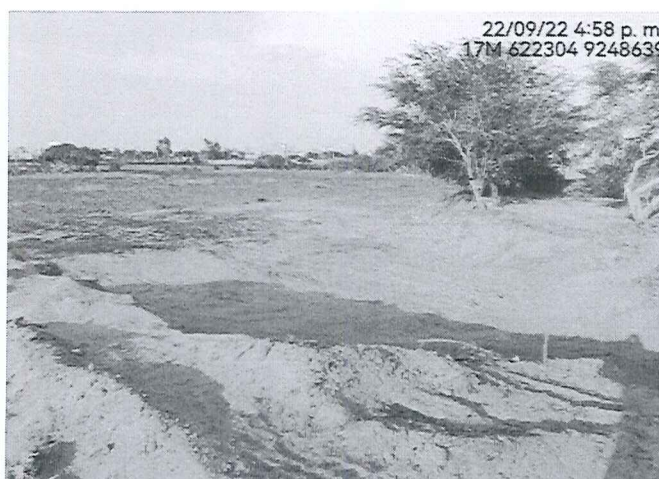
Imagen 03. Vista general, afectación del Sitio Arqueológico, excavación, remoción y nivelación de suelos con maquinaria pesada para expansión urbana.

Ministerio de Cultura
 Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque
Luis Martín Gómez Acosta
 ARQUEÓLOGO
 COARPE N° 041538

04



Imagen 04. Vista general, afectación del Sitio Arqueológico , excavación, remoción y nivelación de suelos con maquinaria pesada para expansión urbana.



Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque
Luis Martín Gómez Acosta
ARQUEÓLOGO
COARPE N° 041538

Imagen 05. Vista general, afectación del Sitio Arqueológico , excavación, remoción y nivelación de suelos con maquinaria pesada para expansión urbana.



Imagen 06 - 07. Vista del perfil expuesto por la excavación realizada con maquinaria pesada, se observan vasijas fragmentadas y muros enlucidos.

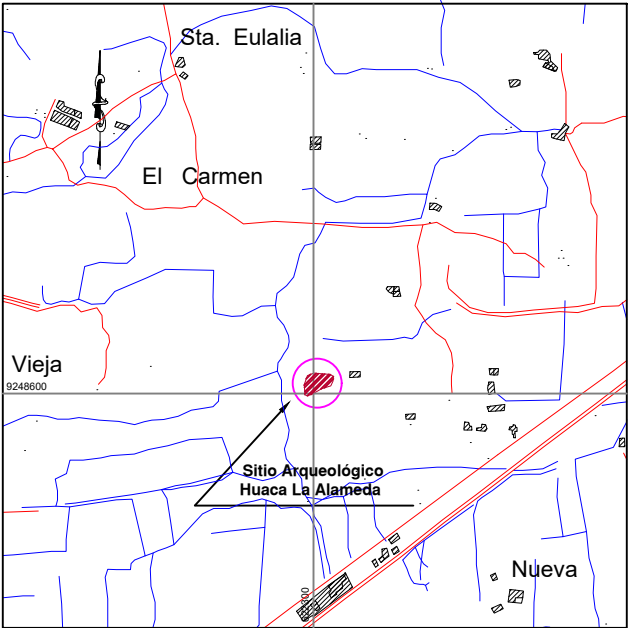
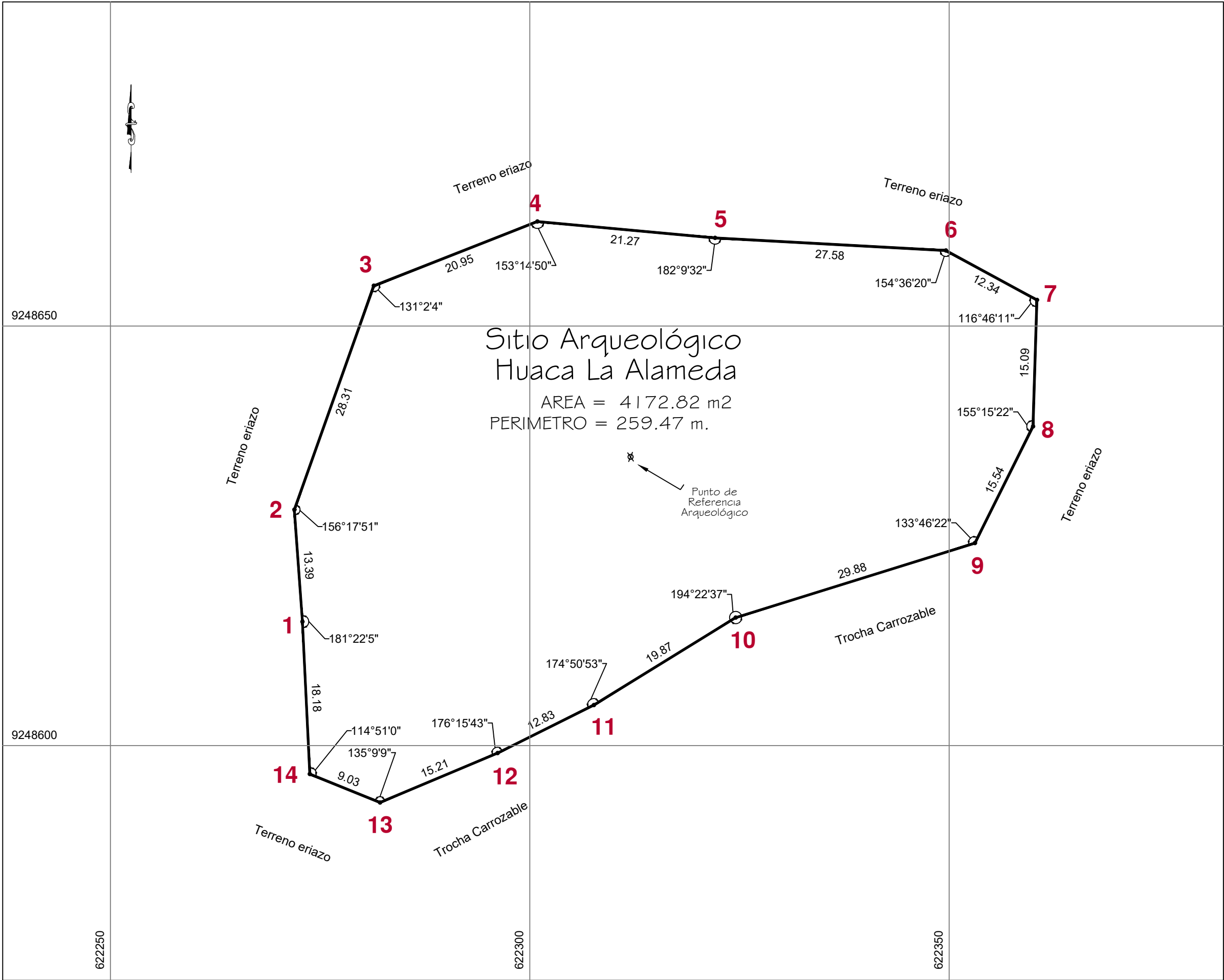
05



Ministerio de Cultura
Dirección Desconcentrada de Cultura - Lambayeque

Luis Martín Gómez Acosta
ARQUEÓLOGO
COARPE N° 041538

Imagen 07. Afectación, perfil expuesto mostrando muro de adobe con enlucido, de carácter prehispánico, cubierto por arena.



Plano de Ubicación
Escala 1/25,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S. A. Huaca La Alameda					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.39	181°22'5"	622272.8950	9248614.7530
2	2-3	28.31	156°17'51"	622271.9280	9248628.1130
3	3-4	20.95	131°2'4"	622281.4080	9248654.7910
4	4-5	21.27	153°14'50"	622300.9050	9248662.4600
5	5-6	27.58	182°9'32"	622322.0880	9248660.5020
6	6-7	12.34	154°36'20"	622349.6240	9248659.0000
7	7-8	15.09	116°46'11"	622360.4700	9248653.1070
8	8-9	15.54	155°15'22"	622360.0100	9248638.0250
9	9-10	29.88	133°46'22"	622353.0790	9248624.1180
10	10-11	19.87	194°22'37"	622324.5500	9248615.2420
11	11-12	12.83	174°50'53"	622307.6370	9248604.8130
12	12-13	15.21	176°15'43"	622296.1600	9248599.0890
13	13-14	9.03	135°9'9"	622282.1390	9248593.2040
14	14-1	18.18	114°51'0"	622273.7740	9248596.5970
TOTAL		259.47	2159°59'59"		

LEYENDA	
Vertice	1
Limite del área intangible	—

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico:			
Sitio Arqueológico Huaca La Alameda			
Arq ^l Responsable: Lic. Luis Martin Gomez Acosta			
Edición: Ing. Kenyi Yataco Sanchez			
Este(X): 622312.02 Norte(Y): 9248634.40	Sector: 4172.82 m ² 0.4172 Ha.	Perimetro: 259.47 m.	
Dpto: Lambayeque	Provincia: Chiclayo	Distrito: Pimentel	
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 17 L	Escala: 1 / 500
Fecha de elaboración: Octubre 2022		Código de Plano: PPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84	